REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00507 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Once de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través del estudiante de derecho, actuando en representación de la señora CINDY VANESA CHAVARRIA FLOREZ, en contra del señor JEFFERSON ARLEY YEPEZ SANTANA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el acta de conciliación con el que pretende hacer valer como título ejecutivo

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que presente las cifras numéricas exactas referentes a la cuota alimentaria, y demás conceptos que pretenda ejecutar a través de este proceso, toda vez que al revisar la liquidación esta son coincide con la realizada por el despacho.

TERCERO: Deberá excluir los intereses, toda vez que estos se hacen exigibles en la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO: Toda vez que no se pidió medida previa deberá aportar constancia de envió por correo certificado de los traslados de la demanda, de sus anexos y del auto de inadmisión al demandado, con forme lo establece el artículo 6 numeral 4 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: Deber aportar los correos electrónicos de las partes

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ